Reglamento Estudiantil Posgrado Capítulo 9: Del Reglamento Disciplinario

Artículo 40

La Universidad tiene como principio general un régimen disciplinario basado en el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, en el acatamiento de los fundamentos morales de nuestra sociedad y en el cumplimiento de los reglamentos de la Universidad, para eliminar todo acto que menoscabe el nombre o buena marcha de la misma.

Artículo 41.

Se consideran conductas que atentan contra el orden académico:

- a. **Fraude en actividad evaluativa:** Se entiende por fraude copiar, tratar de copiar o dejar copiar durante el desarrollo de una evaluación o el uso de textos bibliográficos sin la citación de acuerdo con las normas nacionales e internacionales. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.
- b. **Sustracción de cuestionarios:** Se entiende como tal no sólo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o actividades evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- c. **Suplantación.** Se entiende por suplantación suplantar o ser suplantado la sustitución de un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa.
- d. **Alteración.** Se entiende por alteración la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía.
- e. **Perturbación de actividades curriculares.** Se entiende como tal la alteración por parte del estudiante del normal desarrollo de cualesquiera de las actividades curriculares que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

Parágrafo. El profesor que conozca de cualesquiera de las conductas descritas, deberá presentar un informe escrito al Jefe del Departamento, de los hechos conocidos, con el fin de que se inicie el correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 42.

Sanciones a las conductas que atentan contra el orden académico:

- El fraude en actividades evaluativas es sancionado de inmediato por el profesor con una calificación de cero cero (0.0) en la actividad, una constancia en la hoja de vida del estudiante y el informe al Consejo Académico quien determinará si el fraude amerita la expulsión de la Universidad. La reincidencia en el fraude en actividades evaluativas será sancionada por el Consejo Académico con la expulsión de la Universidad y nota de cero punto cero (0.0) en el curso.
- La sustracción de cuestionarios, así como la suplantación, la cual cobija tanto al suplantado como al suplantante, será sancionada por el Consejo Académico con la expulsión de la Universidad.
- La perturbación de una actividad curricular será sancionada de plano por el profesor de la materia con el retiro de la actividad correspondiente.
- La sustracción de cuestionarios, así como la suplantación, la cual cobija tanto al suplantado como al suplantante, será sancionada por el Consejo Académico con calificación de cero punto cero (0.0) y la expulsión de la Universidad.
- La perturbación de una actividad curricular será sancionada de plano por el profesor de la materia con el retiro del estudiante del curso hasta por un diez por ciento (10%) de las clases programadas. En todos los casos se anotarán las

faltas de asistencia correspondientes, no se tomarán las pruebas que durante este tiempo se programen y se calificará con cero cero (0.0).

Artículo 43.

Se consideran conductas que atentan contra los estatutos y reglamentos universitarios, las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes de los estudiantes, contenidos en el artículo 3 del presente reglamento.
- Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes en la Universidad.
- La alteración ó sustracción de cualquier clase de documento -certificados, calificaciones, exámenes, facturas, alteración de bases de datos, reporte de actividades etc -, así como el suministro en cualquier momento de información o documentación falsa. Se entiende por suplantación de un certificado o documento, presentar un escrito en forma que altere el contenido verdadero y sustancial que antes tenía.
- El mal trato verbal o físico que atente contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, o cualquier acto que coarte o pretenda coartar la libertad de cátedra y la participación de la comunidad en los distintos eventos que se programen, dentro y fuera del campus, para cualesquiera de los estamentos universitarios.
- Todo daño material causado a la planta física o a los implementos de la Universidad, así como todo acto que conlleve a defraudar, engañar o perjudicar económica o materialmente la Universidad.
- La sustracción de bienes pertenecientes a la Universidad, especialmente material de la biblioteca, equipos de laboratorio de cualquier tipo o partes integrantes de ellos, software y material de uso en los laboratorios, etc.
- La copia o utilización del software adquirido o desarrollado por la universidad. Igualmente, todo uso indebido de los equipos o programas de la Universidad, entendiendo por uso indebido, aquel que no corresponde a las tareas propias de su trabajo académico.
- El ingresar o intentar ingresar, sin autorización expresa, a cualquiera de las bases de datos de la Universidad.
- La tenencia, almacenamiento o comercialización de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas, o para destruir bienes de la Universidad.
- Portar, consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la Universidad, sustancias psicotrópicas y consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa de las directivas de la institución, bebidas alcohólicas.
- La utilización, para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, del nombre o del logo de EAFIT, sin autorización previa de la Universidad.

Artículo 44.

Al estudiante que observe cualquiera de las conductas contempladas en el artículo anterior, se le aplicará una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Matrícula condicional. El estudiante con Matrícula Condicional será observado y cualquier falta que cometa le ocasionará la expulsión de la Universidad.
- c. Suspensión temporal al derecho a optar al título.
- d. Expulsión de la Universidad con derecho a reingreso.
- e. Expulsión de la Universidad sin derecho a reingreso

f. Pérdida del derecho a optar al título.

Parágrafo 1. La gravedad de la falta será calificada por el Consejo Académico, quien impondrá la sanción de acuerdo con la gravedad de la misma, buscando contar en todo momento con un ambiente de trabajo tranquilo que permita el adecuado desarrollo de la totalidad de las actividades que se adelantan en la Universidad. Para la fijación de la falta se tendrán en cuenta los principios de la ponderación y la coetaneidad.

Parágrafo 2. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 45.

Procedimiento.

Antes de aplicar una sanción, el estudiante será notificado por el Secretario del Consejo Académico de los hechos disciplinarios que se le imputan, con el fin de que sea oído en la diligencia de descargos que para tal efecto se cite, la cual se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entrega al estudiante la comunicación aludida. La diligencia de descargos se surtirá ante un Comité Disciplinario designado para tal efecto por el Consejo Académico, y en la misma el estudiante podrá aportar las pruebas documentales que considere necesarias para su defensa, así como solicitar que se recepcione cualquier testimonio. Después de recibidos los descargos y analizadas las demás pruebas aportadas al procedimiento disciplinario, el Consejo Académico tomará la decisión, la cual será notificada por escrito al estudiante implicado.

Parágrafo. No se requerirá agotar el presente procedimiento para proceder a calificar con 0.0 al estudiante que sea sorprendido realizando fraude en actividades evaluativas, o para retirar, hasta por un 10% de las clases programadas, al estudiante que esté perturbando el normal desarrollo de las actividades curriculares.

Artículo 46.

Recursos.

Cuando le sea aplicada una sanción de las establecidas en el presente reglamento, el estudiante podrá formular recurso de reposición contra la misma, mediante escrito en el cual se expongan las razones de su inconformidad con la sanción. Este recurso se formulará ante quien impuso la sanción y debe ser presentado dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La sanción de cancelación de matrícula de la Universidad admite, además, el recurso de apelación, el cual puede ser formulando dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, o a la resolución del recurso, cuando se haya interpuesto primero el recurso de reposición. El recurso de apelación debe sustentarse y puede interponerse directamente o en subsidio del recurso de Reposición. Conoce del recurso de apelación el Consejo Directivo. Una vez resuelta la apelación, la sanción no admite recurso alguno.

Artículo 47.

Para efectos disciplinarios, los Reglamentos de Biblioteca, Centro de Informática, Centro de Laboratorios, Monografías y proyectos de grado de programas de posgrado, hacen parte integral del presente Reglamento Estudiantil.